

ORIGINARIO

Asociación de Maestros y Profesores (A.M.P.) de La Rioja c/ La Rioja, Provincia de y otro s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de abril de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que corresponde efectuar la regulación de honorarios solicitada de acuerdo con lo resuelto por esta Corte en la causa “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A.” (Fallos: 341:1063).

Que, a los fines aquí propuestos, es dable señalar que este proceso no es susceptible de apreciación económica. Ello es así, pues la acción fue promovida por la Asociación de Maestros y Profesores (A.M.P.) de La Rioja, en el carácter de entidad sindical de primer grado con personería gremial, de conformidad con el artículo 31, inciso a, de la ley 23.551, en nombre y representación de los afiliados que surgían del listado de fs. 691/691 vta., contra la Provincia de La Rioja, en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad del decreto 34/96 y de la ley 7306 locales.

En ese sentido, impugnó dicha normativa por cuanto desconocía los derechos de los docentes transferidos de la Nación a la provincia en el marco de la ley 24.049 y del convenio de transferencia respectivo suscripto el 16 de enero de 1992, a que se les respetara la estabilidad en los cargos y horas cátedra que tenían asignadas en el momento del traspaso, en la medida en que aquellos que excedían los parámetros allí fijados, debían renunciar a sus cargos u horas cátedra excedentes, bajo apercibimiento de que la Dirección de Recursos Humanos vedaría la emisión de los correspondientes recibos de sueldo.

De ahí que, en atención a la labor desarrollada en estas actuaciones (incluidos los trabajos realizados que se vincularon con la cuestión resuelta a fs. 1399/1401 vta.); y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º, incisos

b, c y d; 9º, 37, 38 y conc. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de las doctoras María Elisa Reinoso y María Cecilia Reboredo, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de nueve millones novecientos cincuenta mil pesos (\$ 9.950.000).

Asimismo, teniendo en cuenta los trabajos realizados por los doctores Carlos Agustín Texido y Ricardo Guillermo Neubaum, en la representación y dirección letrada del Estado Nacional, y de conformidad con la normativa mencionada en el considerando que antecede se fijan, en conjunto, en la suma de nueve millones novecientos cincuenta mil pesos (\$ 9.950.000).

En relación con las tareas desarrolladas por el doctor César Luis Alberto Garay, por la representación y dirección letrada de la demandada, se regulan sus honorarios en la suma de tres millones trescientos diecisiete mil pesos (\$ 3.317.000).

Las remuneraciones que anteceden deberán abonarse de acuerdo con la forma en que fueron distribuidas las costas por esta Corte en la sentencia de fs. 909/920 vta.

Por último, se fijan los de los doctores María Alejandra Muchart, Marcela A. Martínez y Silvio Bernardo Grenader, por la representación y dirección letrada invocadas, y de conformidad con la normativa mencionada, en conjunto, en la suma de un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$ 1.660.000).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.